

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00448-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de DAVIVIENDA S.A. contra CESAR AUGUSTO PEREZ BERMUDEZ

Estando el expediente al despacho para el trámite de admisión de la demanda encuentra el juzgado que existe falta de competencia territorial para conocer del presente asunto, comoquiera que el lugar donde se haya el bien inmueble materia de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real es: "Apartamento número DOSCIENTOS DOS (202) de la torre dos (2), el cual hace parte del CONJUNTO CERRADO ABUNDARA – PROPIEDAD HORIZONTAL – situado en el municipio de MADRID CUNDINAMARCA, con nomenclatura Carrera 24 No. 2-297, conforme obra en el certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2020117 y en la Escritura Pública No. 11.877 del 3 de julio de 2018, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá vista a folios 12 a 83 y 180 a 184 del expediente digital.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del CGP: "La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

[...]

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." **Énfasis del juzgado.**

Conforme con lo expresado se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíe la demanda y sus anexos al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID- CUNDINAMARCA (Reparto), por competencia.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.026 el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809b9cb51d68249523b977740b555659b5d37d96211c94aaf46365df7ad9e5fd**
Documento generado en 22/02/2022 11:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**